

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 39

*Referencia:* 39

*Año:* 1998

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 30-06-1998

*Título:* SE APRUEBA EL CONVENIO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REP. DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE FILIPINAS, FIRMADO EN PANAMA, EL 14 DE MAYO DE 1997.

*Dictada por:* ASAMBLEA LEGISLATIVA

*Gaceta Oficial:* 23581

*Publicada el:* 08-07-1998

*Rama del Derecho:* DER. INTERNACIONAL PUBLICO

*Palabras Claves:* Ciencia, Tecnología, Tratados, acuerdos y convenios internacionales

*Páginas:* 7

*Tamaño en Mb:* 1.526

*Rollo:* 159

*Posición:* 359

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO



AÑO XCIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 8 DE JULIO DE 1998

Nº23,581

### CONTENIDO

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 39

(De 30 de junio de 1998)

" POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE FILIPINAS, FIRMADO EN PANAMA, EL 14 DE MAYO DE 1997." ..... PAG. 1

LEY Nº 40

(De 30 de junio de 1998)

" POR LA CUAL SE APRUEBA EL TRATADO SOBRE ASISTENCIA JURIDICA MUTUA EN MATERIA PENAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HECHO EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F., EL 29 DE JULIO DE 1997." PAG. 7

LEY Nº 42

(De 1º de julio de 1998)

" POR LA CUAL SE APRUEBA LA CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCION, SUSCRITA EN CARACAS, VENEZUELA, EL 29 DE MARZO DE 1996." ..... PAG. 19

LEY Nº 43

(De 1º de julio de 1998)

" POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO PARA LA PROMOCION Y LA PROTECCION RECIPROCA DE INVERSIONES ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL REINO DE ESPAÑA, FIRMADO EN PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, EL 10 DE NOVIEMBRE DE 1997." ..... PAG. 34

LEY Nº 44

(De 1º de julio de 1998)

" POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO DE COOPERACION EDUCATIVA Y CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HECHO EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F., EL 29 DE JULIO DE 1997." ..... PAG. 41

LEY Nº 45

(De 2 de julio de 1998)

" POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 452 Y SE ADICIONA UN PARAGRAFO AL ARTICULO 455 DEL CODIGO DE TRABAJO." ..... PAG. 49

### AVISOS Y EDICTOS

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 39

(De 30 de junio de 1998)

Por la cual se aprueba el CONVENIO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE FILIPINAS, firmado en Panamá, el 14 de mayo de 1997

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el CONVENIO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE FILIPINAS, que a la letra dice:

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**OFICINA**  
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES**  
NUMERO SUELTO: B/. 2.50

**YEXENIA I. RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

### **CONVENIO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE FILIPINAS:**

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Filipinas en adelante denominados las "Partes Contratantes",

Reconociendo la importancia de promover y desarrollar la cooperación técnica y científica en campos de mutuo interés,

Animados por el deseo de fortalecer e intensificar los tradicionales lazos de amistad y cooperación existente entre ambos países,

Convencidos de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y promoción de esta cooperación y de la necesidad de ejecutar programas específicos que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social, y el bienestar de sus pueblos,

Basados en los principios de igualdad y beneficio mutuo para lograr las necesidades de desarrollo y los objetivos de ambos países,

Han convenido lo siguiente:

#### **ARTICULO I**

El presente Convenio aspira fomentar la cooperación técnica y científica entre las Partes Contratantes de

conformidad con sus prioridades nacionales, a través de la promoción y ejecución de Programas y Proyectos en áreas de interés común y beneficio mutuo, y la ampliación de los vínculos entre los científicos, técnicos e instituciones. Los programas y proyectos podrían incluir la participación de las instituciones de investigación del sector gubernamental y privado de ambos países.

#### ARTICULO II

En el marco de este Convenio la Cooperación científica y técnica incluirá:

1. La realización conjunta o coordinada de estudios/investigaciones, conferencias, seminarios y simposios en los campos científicos y técnicos;
2. Intercambio de científicos, técnicos, expertos e investigadores en los campos científicos y técnicos;
3. Envío de expertos para servicios de consultoría;
4. Concesión de becas de estudios para graduados y postgraduados, entrenamiento o giras de estudio en los campos científicos y técnicos;
5. Intercambio de información científica y técnica;
6. Envío de equipo y materiales requeridos para la ejecución de proyectos específicos, y
7. otras formas de cooperación científica y técnica que puedan ser mutuamente convenidas por las Partes Contratantes.

#### ARTICULO III

Para implementar la cooperación científica y técnica dispuesta en el Artículo II del presente, los participantes en estas Actividades Cooperativas negociarán y concluirán arreglos o protocolos de proyectos específicos de acuerdo con las prioridades de ambos países y con las disposiciones de este Convenio. Las negociaciones serán dirigidas por la Comisión Conjunta.

Los arreglos y protocolos de los proyectos específicos incluirán, entre otros, los objetivos y metas de los proyectos/actividades, descripción detallada de las actividades que se realizarán conjuntamente; la manera en la cual las actividades se llevarán a cabo; las contribuciones de las instituciones cooperantes; sus derechos, obligaciones y responsabilidades y las condiciones financieras para realizarlas.

#### ARTICULO IV

La Comisión Conjunta referida en el Artículo III por este medio será formada por un número igual de representantes a ser designados por las Partes Contratantes. Esta Comisión se reunirá alternativamente en Manila y en Panamá.

La Comisión Conjunta tendrá las siguientes funciones:

1. coordinar y revisar las actividades de la cooperación científica y técnica entre los dos países e instituirá medidas para ejecutar las disposiciones de este Convenio;
2. evaluar y determinar las áreas prioritarias en las que formulará las propuestas de los proyectos y programas para la cooperación científica y técnica;
3. crear las condiciones favorables para la implementación de este Convenio;
4. examinar y aprobar los programas/proyectos para la cooperación y facilitar y apoyar la implementación de estos programas/proyectos; y
5. revisar el progreso de la cooperación científica y técnica y sugerir medidas para fortalecer esta Comisión.

Esta Comisión podrá establecer grupos de trabajo como considere necesarios para las implementaciones de los arreglos específicos concluidos en el Artículo III.

#### ARTICULO V

Los científicos, técnicos, expertos, investigadores, becarios y otras personas intercambiadas bajo este Convenio observarán las leyes y reglamentaciones en vigor en el país al que sean enviados.

Cada Parte Contratante dará a los científicos, técnicos, expertos, investigadores, becarios y otras personas enviadas por la Parte bajo este Convenio la asistencia necesaria para que puedan cumplir con esta misión.

Las disposiciones del presente Convenio no limitarán el derecho de ninguna de las Partes Contratantes para adoptar o ejecutar medidas por razones de salud pública, moralidad, orden o seguridad.

#### ARTICULO VI

Cada Parte Contratante se compromete a no traspasar a una tercera parte o ciudadanos u organizaciones de un tercer país, sin la aprobación escrita de la otra Parte Contratante, nuevo conocimiento científico y técnico adquirido durante el curso de la implementación del presente Convenio.

Con sujeción a las estipulaciones que rijan los arreglos del proyecto específico bajo este Convenio, las Partes Contratantes pasarán a ser dueños conjuntos de cualesquiera inventos, técnicas, procesos y otros resultados beneficiosos que surjan de las actividades bajo este Convenio y podrán solicitar el registro bajo todo o cualquiera de los Derechos de Propiedad Intelectual existente en cualquiera o ambas Partes Contratantes.

#### ARTICULO VII

Cualquier disputa relativa a la interpretación del presente Convenio, tendrá que ser resuelta mediante negociaciones o consulta entre las Partes Contratantes.

#### ARTICULO VIII

Para implementar este Convenio, las agencias ejecutivas designadas son el Departamento de Ciencia y Tecnología del Gobierno de la República de Filipinas y el Ministerio de Planificación y Política Económica del Gobierno de la República de Panamá.

**ARTICULO IX**

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de recibo de la última notificación, mediante la cual las Partes informan, a través de los canales diplomáticos, que sus respectivos procedimientos constitucionales para la vigencia de este Convenio se han cumplido.

El presente Convenio tendrá validez de cinco (5) años, renovables automáticamente por períodos de dos (2) años, a menos que una de las Partes Contratantes notifique a la otra, mediante nota diplomática, con seis (6) meses de anticipación, su intención de terminar este Convenio.

**ARTICULO X**

La terminación del presente Convenio no afectará la validez o ejecución de los programas, proyectos o actividades que ya han sido convenidos, los cuales seguirán hasta su terminación.

Firmado en Panamá, el día 14 de mayo de 1997, en idioma inglés y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE PANAMA  
(FDO.)  
VICTOR CUCALON IMBER  
Viceministro Encargado de  
Relaciones Exteriores**

**POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE FILIPINAS  
(FDO.)  
RODOLFO C. SEVERINO, JR.  
Subsecretario de Asuntos  
Exteriores**

**Artículo 2.** Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

**JUAN MANUEL PERALTA RIOS  
Presidente, (a.i.)**

**JOSE DIDIMO ESCOBAR  
Secretario General, (a.i.)**

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-  
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 30 DE JUNIO DE 1998.-

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

RICARDO ALBERTO ARIAS  
Ministro de Relaciones Exteriores

LEY Nº 40  
(De 30 de junio de 1998)

Por la cual se aprueba el **TRATADO SOBRE ASISTENCIA JURIDICA MUTUA EN MATERIA PENAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, hecho en la Ciudad de México D.F., el 29 de julio de 1997

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

**Artículo 1.** Por la cual se aprueba el **TRATADO SOBRE ASISTENCIA JURIDICA MUTUA EN MATERIA PENAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, que a la letra dice:

**TRATADO SOBRE ASISTENCIA JURIDICA MUTUA EN MATERIA PENAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante denominados "las Partes";

**ANIMADOS** por el propósito de intensificar la asistencia legal y la cooperación en materia penal;

**RECONOCIENDO** que la lucha contra la delincuencia requiere de la actuación conjunta de Ambos Estados;

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

ALCANCE DEL TRATADO

1. Las Partes cooperarán entre si, tomando todas las medidas apropiadas de que puedan legalmente disponer, a fin de prestarse asistencia jurídica en materia penal, de conformidad con los términos de este Tratado y dentro de los límites de las disposiciones de sus respectivos ordenamientos legales internos. Dicha asistencia tendrá por objeto la prevención,

**ACUERDO DE COOPERACIÓN  
ENTRE  
LA ASAMBLEA NACIONAL  
Y  
EL MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES  
2006**

**Para contribuir con la difusión y el conocimiento de la Normativa Internacional, incluimos una versión en formato PDF, que permite copiar y pegar su contenido en un procesador de palabras.**

CONVENIO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE EL  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE FILIPINAS

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Filipinas en adelante denominados las "Partes Contratantes",

Reconociendo la importancia de promover y desarrollar la cooperación técnica y científica en campos de mutuo interés,

Animados por el deseo de fortalecer e intensificar los tradicionales lazos de amistad y cooperación existente entre ambos países,

Convencidos de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y promoción de esta cooperación y de la necesidad de ejecutar programas específicos que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social, y el bienestar de sus pueblos,

Basados en los principios de igualdad y beneficio mutuo para lograr las necesidades de desarrollo y los objetivos de ambos países,

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

El presente Convenio aspira fomentar la cooperación técnica y científica entre las Partes Contratantes de conformidad con sus prioridades nacionales, a través de la promoción y ejecución de Programas y Proyectos en áreas de interés común y beneficio mutuo, y la ampliación de los vínculos entre los científicos, técnicos e instituciones. Los programas y proyectos podrían incluir la participación de las instituciones de investigación del sector gubernamental y privado de ambos países.

ARTICULO II

En el marco de este Convenio la Cooperación científica y técnica incluirá:

1. La realización conjunta o coordinada de estudios/investigaciones, conferencias, seminarios y simposios en los campos científicos y técnicos;
2. Intercambio de científicos, técnicos, expertos e investigadores en los campos científicos y técnicos;
3. Envío de expertos para servicios de consultoría;
4. Concesión de becas de estudios para graduados y postgraduados, entrenamiento o giras de estudio en los campos científicos y técnicos;
5. Intercambio de información científica y técnica;
6. Envío de equipo y materiales requeridos para la ejecución de proyectos específicos, y
7. otras formas de cooperación científica y técnica que puedan ser mutuamente convenidas por las Partes Contratantes.

#### ARTICULO III

Para implementar la cooperación científica y técnica dispuesta en el Artículo II del presente, los participantes en estas Actividades Cooperativas negociarán y concluirán arreglos o protocolos de proyectos específicos de acuerdo con las prioridades de ambos países y con las disposiciones de este Convenio. Las negociaciones serán dirigidas por la Comisión Conjunta.

Los arreglos y protocolos de los proyectos específicos incluirán, entre otros, los objetivos y metas de los proyectos/actividades, descripción detallada de las actividades que se realizarán conjuntamente; la manera en la cual las actividades se llevarán a cabo; las contribuciones de las instituciones cooperantes; sus derechos, obligaciones y responsabilidades y las condiciones financieras para realizarlas.

#### ARTICULO IV

La Comisión Conjunta referida en el Artículo III por este medio será formada por un número igual de representantes a ser designados por las Partes Contratantes. Esta Comisión se reunirá

alternativamente en Manila y en Panamá.

La Comisión Conjunta tendrá las siguientes funciones:

1. coordinar y revisar las actividades de la cooperación científica y técnica entre los dos países e instituirá medidas para ejecutar las disposiciones de este Convenio;
2. evaluar y determinar las áreas prioritarias en las que formulará las propuestas de los proyectos y programas para la cooperación científica y técnica;
3. crear las condiciones favorables para la implementación de este Convenio;
4. examinar y aprobar los programas/proyectos para la cooperación y facilitar y apoyar la implementación de estos programas/proyectos; y
5. revisar el progreso de la cooperación científica y técnica y sugerir medidas para fortalecer esta Comisión.

Esta Comisión podrá establecer grupos de trabajo como considere necesarios para las implementaciones de los arreglos específicos concluidos en el Artículo III.

#### ARTICULO V

Los científicos, técnicos, expertos, investigadores, becarios y otras personas intercambiadas bajo este Convenio observarán las leyes y reglamentaciones en vigor en el país al que sean enviados.

Cada Parte Contratante dará a los científicos, técnicos, expertos, investigadores, becarios y otras personas enviadas por la Parte bajo este Convenio la asistencia necesaria para que puedan cumplir con esta misión.

Las disposiciones del presente Convenio no limitarán el derecho de ninguna de las Partes Contratantes para adoptar o ejecutar medidas por razones de salud pública, moralidad, orden o seguridad.

#### ARTICULO VI

Cada Parte Contratante se compromete a no traspasar a una tercera parte o ciudadanos u organizaciones de un tercer país, sin la aprobación escrita de la otra Parte Contratante, nuevo conocimiento científico y técnico adquirido durante el curso de la implementación del presente Convenio.

Con sujeción a las estipulaciones que rijan los arreglos del proyecto específico bajo este Convenio, las Partes Contratantes pasarán a ser dueños conjuntos de cualesquiera inventos, técnicas, procesos y otros resultados beneficiosos que surjan de las actividades bajo este Convenio y podrán solicitar el registro bajo todo o cualquiera de los Derechos de Propiedad Intelectual existente en cualquiera o ambas Partes Contratantes.

#### ARTICULO VII

Cualquier disputa relativa a la interpretación del presente Convenio tendrá que ser resuelta mediante negociaciones o consulta entre las Partes Contratantes.

#### ARTICULO VIII

Para implementar este Convenio, las agencias ejecutivas designadas son el Departamento de Ciencia y Tecnología del Gobierno de la República de Filipinas y el Ministerio de Planificación y Política Económica del Gobierno de la República de Panamá.

#### ARTICULO IX

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de recibo de la última notificación mediante la cual las Partes informan, a través de los canales diplomáticos, que sus respectivos procedimientos constitucionales para la vigencia de este Convenio se han cumplido.

El presente Convenio tendrá validez de cinco (5) años, renovables automáticamente por períodos de dos (2) años, a menos que una de las Partes Contratantes notifique a la otra, mediante nota diplomática, con seis (6) meses de anticipación, su intención de terminar este Convenio.

ARTICULO X

La terminación del presente Convenio no afectará la validez o ejecución de los programas, proyectos o actividades que ya han sido convenidos, los cuales seguirán hasta su terminación.

Firmado en Panamá, el día 14 de mayo de 1997, en idioma inglés y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE PANAMA

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE FILIPINAS

  
VICTOR M. CUCALON IMBER  
Viceministro Encargado  
de Relaciones Exteriores

  
RODOLFO C. SEVERINO, JR.  
Subsecretario de Asuntos  
Exteriores

**AGREEMENT ON SCIENTIFIC AND TECHNICAL COOPERATION  
BETWEEN THE GOVERNMENT OF THE REPUBLIC OF PANAMA  
AND THE GOVERNMENT OF THE REPUBLIC OF THE PHILIPPINES**

The Government of the Republic of Panama and the Government of the Republic of the Philippines, hereinafter referred to as the "Contracting Parties";

Acknowledging the importance of promoting and developing technical and scientific cooperation in fields of mutual interest;

Desirous of strengthening and intensifying the traditional ties of friendship and cooperation existing between the two countries;

Convinced of the importance of establishing mechanisms that contribute to the promotion and development of cooperation and the need to execute specific programs in pursuit of economic and social progress for the welfare of their people;

Based on the principles of equality and mutual benefit to attain the development needs and objectives of both countries;

Have agreed as follows:

**ARTICLE I**

The present Agreement aims to encourage scientific and technical cooperation between the Contracting Parties in accordance with their national priorities, through the promotion and execution of programs and projects in areas of common interest and mutual benefit, and the broadening of ties between their scientist, technicians and institutions. The programs and projects may include the participation of both government and private research institutes of both countries.

**ARTICLE II**

The framework of this Agreement and technical cooperation shall include:

1. undertaking of joint or coordinated studies/researches, conferences, seminars, and symposia in scientific and technical fields;
2. exchange of scientists, technicians, experts and researchers in scientific and technical fields.
3. sending of experts for consultancy services;
4. grant of fellowships for graduate and post graduate studies, training or study tour in scientific and technical fields;
5. exchange of scientific and technical information;
6. sending of equipment and materials required for the execution of specific projects; and
7. other forms of scientific and technical cooperation that may be mutually agreed upon by the Contracting Parties.

#### ARTICLE III

To implement the scientific and technical cooperation provided for in Article II hereof the participants in these Cooperative Activities shall negotiate and conclude specific project arrangements or protocols with the priorities of both countries and in accordance with the provisions of this Agreement. The negotiations shall be conducted through a Joint Commission.

The specific project arrangements or protocols shall contain, among others, objectives and goals of the projects/activities, detailed description of the activities to be jointly undertaken; the manner in which the activities shall be carried out; the contributions of the cooperating institutions; their rights, obligations and responsibilities and the financial conditions in undertaking the activities.

#### ARTICLE IV

The Joint Commission referred to in Article III shall hereby be established composed of an equal number of representatives to be designated by the Contracting Parties. This Commissions shall meet, alternately, in Manila and Panama.

The Joint Commissions shall have the following functions:

1. coordinate and review the activities of scientific and technical cooperation between the two countries and institute measures to carry out the provisions of this Agreement;
2. evaluate and determine priority areas in which to formulate project proposals and programs for scientific and technical cooperation;
3. Create favorable conditions for implementation of this Agreement;
4. examine and approve the programs/projects for cooperation, and facilitate and support the implementation of these programs/projects; and
5. to review the progress of scientific and technical cooperation and suggest measures for strengthening this Commission.

This Commission may establish working groups as deemed necessary for the implementation of the specific arrangements concluded in Article III.

#### ARTICLE V

The scientists, technicians, experts, researchers, fellows and other persons exchanged under this Agreement shall observe the laws and regulations in force in the country to which they are sent.

Each Contracting Party shall give the scientists, technicians, experts, researchers, fellow and other persons sent by each Party under this Agreement the necessary assistance so that they may accomplish their mission.

The provisions of the present Agreement shall not limit the right of either Contracting party to adopt or execute measures for reasons of public health, morals, order or security.

**ARTICLE VI**

Each Contracting Party pledges not to convey to a third country or citizens or organizations of a third country, without the written approval of the other Contracting party, new scientific and technical knowledge acquired in the course of the implementation of the present Agreement.

Subject to the stipulations governing specific project arrangements under this Agreement, the contracting Parties shall become joint owners of whatever inventions, techniques, processes and other such beneficial results arising out of the activities under this Agreement and may apply for registration under all or any Intellectual Property Rights existing in either or both Contracting Parties.

**ARTICLE VII**

Any dispute relative to the interpretation of the present Agreement must be resolved amicably through negotiations or consultation between Contracting Parties.

**ARTICLE VIII**

For the implementation of this Agreement, the executive agencies are the Department of Science and Technology for the Government of the Republic of the Philippines and the Ministry of Planning and Economic Policy of the Government of the Republic of Panama.

**ARTICLE IX**

The present Agreement shall enter into force on the date of receipt of the last notification by which the Contracting Parties inform each other through diplomatic channels, that their respective constitutional requirements for the effectivity of this Agreement have been complied with.

The present Agreement shall have a validity of five (5) years, automatically renewable for period of two (2) years, unless one of the Contracting Parties notifies the other, through diplomatic note, at least six (6) months in advance, of its intention to terminate this Agreement.

ARTICLE X

The termination of the present Agreement shall not affect the validity or execution of programs, projects or activities already agreed upon, which shall continue until their conclusion.

Signed in Panama, on this 14th day of May 1997, in the English and Spanish languages, with both texts being equally authentic.

FOR THE GOVERNMENT OF THE  
REPUBLIC OF PANAMA

FOR THE GOVERNMENT OF THE  
REPUBLIC OF THE PHILIPPINES

  
VICTOR M. CUCALON IMBER  
Acting Viceminister of  
Foreign Relations

  
RODOLFO C. SEVERINO, JR.  
Under Secretary of Foreign  
Affairs